

Fondas y tabernas en Galicia para los viajeros del siglo XVI: el caso de Mondoñedo

ROBERTO REIGOSA MÉNDEZ *
Y FELIPE DEBASA NABALPOTRO**

Sumario

Desde la época de los Reyes Católicos en España ha existido un claro interés institucional en proteger y resguardar al viajero, especialmente extranjero. Este interés era igualmente manifiesto de manera notable en Galicia por la importancia que tenían sus caminos, especialmente a Santiago de Compostela. Esta investigación analiza unas ordenanzas inéditas del siglo XVI, producto de la real cédula emitida desde la gobernación del reino, libradas por la propia ciudad de Mondoñedo.

Se conservan a modo de traslado en el libro de cabildo de la ciudad, tanto la copia de la provisión del gobernador como el efecto local que genera. Un texto de unas pocas páginas escritas en letra cortesana, lleno de información valiosísima para entender la situación novedosa de unos establecimientos abiertos al público que debemos entender como producto de las mejoras e innovaciones en el transporte de aquella época.

No es desdeñable, en absoluto, el aporte que nos ofrece este documento sobre la posible identificación de una de las rutas de camino a la ciudad del Apóstol, tema siempre polémico y de interés general.

Esta investigación identifica y relaciona los fundamentos del turismo actual con las regulaciones primitivas españolas en el siglo XVI.

Abstract

Since the time of the Catholic Monarchs in Spain there has been a clear institutional interest in protecting and safeguarding the traveler, especially foreigner. This interest was also manifested in a remarkable way in Galicia, because of the importance of its roads, specially to Santiago de Compostela. This research analyzes some unpublished ordinances from the 16th century, the product of the royal decree issued from the governorship of the kingdom, released by the city of Mondoñedo itself.

They are preserved as a transfer in the city's council book, both the copy of the governor's provision and the local effect that generates. A text of few pages written in courtly handwriting, full of invaluable information to understand the novel situation of establishments open to the public that we must understand as a product of the improvements and innovations in the transport of that time.

The contribution that this document offers us on the possible identification of one of the routes on the way to the city of the Apostle is not negligible at all, an issue that is always controversial and of general interest.

This research identifies and relates the fundamentals of current tourism with the primitive Spanish regulations in the 16th century.

Una nueva interpretación de los orígenes del turismo moderno

La tecnología que propicia la revolución industrial produce también numerosos cambios sociales. El ferrocarril permite trasladar mercancías y personas a una velocidad mayor que la de un caballo a trote y también permite que se desplacen más lejos y más rápido un mayor número de personas. Comienza la democratización de los desplazamientos y aparece un nuevo compartamiento social, el de desplazarse sin fines concretos. Ese comportamiento se considera en la actualidad el punto que marca el inicio de la actividad moderna del turismo.

* **Roberto Reigosa Méndez** es historiador del arte, máster en peritación de bienes muebles históricos y paleógrafo. Estudios en codicología y análisis del documento. Ha trabajado en proyectos de investigación como la Arqueología del Volumen o el Camiño Norte de Santiago. Asimismo ha participado en excavaciones arqueológicas y trabajado como bibliotecario municipal. Actualmente se encuentra musealizando un nuevo espacio cultural en Mondoñedo.

** **Felipe Debasa Ph. D.** es profesor de Historia Contemporánea y del Mundo Actual de la Universidad Rey Juan Carlos y director del Máster oficial en UE y China de la URJC. Ha realizado estancias de investigación y docencia en la Universidad de Lenguas y Cultura de Pekín (China) y en la Universidade do Minho en Braga, (Portugal). Actualmente se encuentra musealizando un nuevo espacio cultural en Mondoñedo.

Se considera que Thomas Cook fue el primero que, aprovechando el ferrocarril en el siglo XIX, organizó grupos de personas para ir a un sitio determinado sin hacer nada. Este hecho es considerado por la historiografía como el nacimiento del turismo moderno. Cook era un ferviente baptista y lo que hizo con aquel grupo de personas fue llevarlos a una charla contra el consumo de alcohol, organizada por la Sociedad de la Templanza, una sociedad promocionada desde los templos religiosos. Posteriormente Cook abriría a mitad del siglo XIX una oficina para organizar excursiones por los países cercanos, dando a sus clientes vales para entregar en los establecimientos de pernocta en destino; lo que convierte a ese sistema en el antecedente del *voucher*.

La OMT, Organización Mundial del Turismo con sede en Madrid define que, “*el turismo es un fenómeno social, cultural y económico que supone el desplazamiento de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual por motivos personales, profesionales o de negocios. Esas personas se denominan viajeros (que pueden ser o bien turistas o excursionistas; residentes o no residentes) y el turismo abarca sus actividades, algunas de las cuales suponen un gasto turístico*”¹.

Atendiendo a la definición de la OMT, y viendo que lo que hizo Cook en sus inicios fue organizar grupos con motivaciones religiosas, podemos encontrar que varios siglos antes de que se produjera la revolución industrial en Inglaterra, España ya regulaba de manera institucional lo concerniente a la atención a los viajeros extranjeros. Y en el caso concreto de esta investigación, en Galicia, debido a la afluencia de viajeros que acudían a Santiago.

Mondoñedo se comportaba entonces como ciudad nudo en esta y otras rutas de peregrinación; no olvidemos que Santiago no era el único destino de este primitivo turismo religioso, se peregrinaba a San Andrés, a Roma, a Jerusalén... etc. Prueba de ello es el documento que ahora sacamos a la luz y que trata de regular el trato a los viajeros extranjeros para evitar engaños o fraudes a su paso por las fondas y las tabernas.

La presente investigación se basa en el documento inédito que se encuentra en el Archivo Histórico Municipal de la ciudad de Mondoñedo, formando parte de uno de los libros de consistorio, escrito en letra cortesana bastarda, transcrito por Reigosa Méndez en Mondoñedo a lo largo del 2020, atendiendo a los criterios de transcripción adaptativa con la que se pretende hacer accesible el texto a todo público sin perder su esencia original.

La importancia de este documento es triple. Plantear un posible itinerario y ruta de peregrinación a Santiago de Compostela, demostrar el interés institucional por regular y ofrecer seguridad a los viajeros extranjeros a su paso por España. Y trabajar aspectos concretos de la antropología histórica en la ciudad de Mondoñedo durante el s. XVI.

Como apuntábamos con anterioridad, ya desde el reinado de los Reyes Católicos, España muestra un gran interés por regular el funcionamiento de ventas, fondas y tabernas en los caminos reales. Encontramos uno de los primeros ejemplos en las ordenanzas de Cuéllar de 1499 en las que se mandaba controlar el precio de los abastecimientos, tanto comida como forraje para las caballerías, así como la ubicación de estos servicios para que las rutas largas no se viesan carentes de ellos, prohibiéndose los establecimientos sin licencia y regulando los márgenes de ganancia ²

¹ Referenciado de: <https://www.unwto.org/es/glosario-terminos-turisticos>, consultado el 13 de agosto de 2021.
² *Las ordenanzas locales. Siglos XV-XVI* Miguel-Ángel LADERO QUESADA.

Posteriormente, en las ordenanzas generales de Valladolid, ya en el siglo XVI, se obliga además a tener arancel, es decir, un documento librado por el consistorio donde se presente en un traslado manuscrito, que deberá estar fijado en el establecimiento a vista de todos los clientes, cada uno de los derechos y deberes de éstos y también de la posada y posaderos; por ejemplo: las camas deben ser adecuadas en higiene, no poder dormir más de tres personas juntas; pesebres provistos de paja y cebada; disponer de una tabla anunciadora colgada con cadenilla para que los caminantes supieran que allí había un mesón, etc.

Llegamos ahora al documento: el 16 de agosto de 1561 se recibe en la ciudad de Mondoñedo, en consistorio, a Diego Nieto, escudero enviado por el Gobernador general del reino de Galicia con el encargo de tomar cuenta de todas las fondas y tabernas que existían en la ruta que discurría entre la ciudad de Santiago de Compostela, sede de la Real Audiencia, y el principado de Asturias.

La provisión se libra en Santiago el día 30 de julio de ese año y la firman el licenciado Ximénez Ortiz, el doctor Baca y el licenciado Melchor de Durango en nombre del gobernador y oidores de esta Real Audiencia. En ella se incluyen una serie de normas generales que deberá seguir éste, su enviado, para vigilar que las fondas y tabernas del camino se encuentren debidamente abastecidas y libres de incomodidades para el viajero. Se estipula además que sus puntos principales de acción para llevar a cabo su encomienda serán la ciudad de **Betanzos**, la de **Mondoñedo** y la villa de **Ribadeo**, ejes neurálgicos del **camino real** que daba entrada al reino de Galicia desde el de Asturias³.

En cuanto a la vía principal, **camino real y franco**, desde Asturias hasta Santiago de Compostela, no es objeto de esta investigación entrar en disquisiciones sobre el trazado. Empero este documento refuerza los trabajos de Alfredo Erias, José María Veiga Ferreira y Juan Sobrino Ceballos en los que se encuentra un análisis de la ruta⁴, alternativo al considerado en la actualidad.

En la carta librada en Santiago que ahora citamos se muestra la preocupación de los miembros de la Real Audiencia, seguramente producto de una anterior misiva real que no se cita, porque las *“bentas y mesones que están en los caminos públicos y reales deste reyno no están probeydos de los bastimentos nesçesarios ni del serviçio e otras cosas que se requiere para la probision e aposyentos de los caminantes ny tienen caballeriças con pesebres donde puedan estar las cabalgaduras”*. Además, se toca la costumbre que hasta el momento había de atender primero a los clientes locales y comarcales que a los caminantes, viajeros y extranjeros que transitaban estas rutas, problema que se agravaba por ser este camino de peregrinación. No olvidemos que hasta el momento este tipo de establecimientos no gozaban de gran fama, más bien se consideraban sitios de mala vida, abundantes en truhanes y prostitutas por lo que la mayoría de los viajeros que se podían permitir un viaje cómodo llevaban consigo su propio carruaje para pernoctar y por lo regular hasta su propio cocinero. En esta provisión se advierte que *“tienen por hordenamiento en cada mesón e taberna de acoger a los vezinos e naturales de la tierra e su comarca a los días santos y también a los días de trabaxo e allí se están jugando vino a los naypes y otros juegos muy desordenadamente ympediendo la posada y bastimentos a los caminantes, y*

3 *“por la qual vos mandamos que bays por el camino real que ba desta çibdad a la de Betanços e de allí a Mondoñedo, asta la billa de Ribadeo que es en la raya deste reyno e del principado de Asturias” Libro de consistorio 1560-66, A.H.M. c. 960.*

4 ERIAS MARTINEZ *et alii* (2017): “O camiño norte de peregrinación a Santiago de Compostela no tramo Vilalba-Betanzos”. *Anuario Brigantino*, pp. 107-188.

sobre los dichos juegos ay entre ellos discordias de que se ofresçen roydos y escándalos y blasfemias contra Dios Nuestro Señor”.

Para poner solución a esto se encarga precisamente al escudero Diego Nieto que vaya con la encomienda de regular en cada concejo los ordenamientos que de entonces en adelante registrarán el funcionamiento de estos lugares de pernoctación y colación para caminantes, teniendo buena cuenta que se hagan aranceles para cada establecimiento de acuerdo con la justicia y regimiento de cada coto o concejo, que se vigile el juego, la atención a viajeros, el abastecimiento de las fondas y lugares de paso, el cobro de precios moderados evitando el abuso, la higiene y corrección de trato de los taberneros con sus inquilinos y todo ello quede fijado en estos aranceles a la vista de todos. Las penas que se aplicarán para quien no acatase estas ordenanzas serán en parte aplicadas por la Real Audiencia y otra por las justicias concejiles. De entre las penas reales se contemplan 300 maravedís para los que rompieren la prohibición del juego, aplicados por tercias, una al denunciante, otra a los pobres de la comarca y otra al juez que la ejecutase; 1000 para los venteros que lo consintiesen aplicados de similar modo. Además, se pide al escribano de número de cada uno de los concejos, donde interviniese el tal Diego Nieto, que asista al levantamiento de las actas de multa, cobrando precisamente de ellas.

El consistorio acuerda que, vista la provisión de la real audiencia, se pregone en plaza pública y luego se junte justicia y regimiento para elaborar ordenanzas adecuadas para las tabernas, ventas y fondas de la jurisdicción, diciéndole a Diego Nieto que, puesto que debe seguir camino hasta el puerto de Ribadeo, extrema con el principado de Asturias, se reúna de nuevo con ellos a la vuelta para atender a estas ordenanzas y aplicarlas según era obligado.

En esta época, comulgaban en la mesa y la fonda costumbres medievales con otras innovaciones propias de los tiempos ilustrados renacentistas. Las comidas diarias se dividían en desayuno, que por veces se llamaba almuerzo como aún se hace en lenguas romances como el gallego⁵, a primera hora, a partir de las seis de la tarde la cena, jornada que por veces se interrumpía con una comida al medio día que también se llamaba cena, y la “*alimenta*”, breve colación tomada antes de la cena al finalizar las labores del día. Los días de ayuno y en navidad solo se tomaban las “colaciones”, comidas compuestas por confituras, dulces y frutas.

El comensal se disponía en una mesa como las actuales, una característica de la cultura occidental judeocristiana grecolatina. Mesa alta con sillas altas. Otras culturas comen en sillas bajas o en el suelo con mesas bajas. Estas costumbres perduran hoy en día. Empero la distribución de las viandas era bien distinta a la actual. Las sopas se sorbían de la misma sopera compartida entre todos los asistentes a la refección; solo en algunos casos se proveía de largas cucharas para evitar compartir vajilla; aun así, la cuchara era la misma para varios comensales. Platos solo se disponía de uno para cada dos o tres personas, muchas veces el pan cortado en grandes rebanadas hacía la función de plato. Se comía con los dedos; la clase noble, bien educada, con tres dedos, el pulgar y los dos adyacentes, sin meter grandes bocados de cada vez; la popular, con toda la mano. Ya el rey Alfonso X nos habla de como llevar decoro en el comer⁶.

5 En gallego *almorzo*, en portugués *pequeno almoço*.

6 Alfonso X el Sabio se suma a la lista de consejeros y escribe en el código legal de las *Partidas* sobre como acostumbrar a los hijos de reyes y nobles para ser apuestos y limpios.

“Y no les deben consentir que tomen el bocado con todos los cinco dedos de la mano, y que no coman feamente con toda la boca, mas con una parte. Y limpiar las manos deben a las toallas y no a otra cosa como los vestidos, así como hacen algunas gentes que no saben de limpieza ni de apostura”.

Erasmus de Rotterdam en su *“De civilitate morum puerilium”* (1530) insiste en la conveniencia de usar solo tres dedos, no poner las manos en el plato y no llenar la boca de comida.⁷

La servilleta se disponía sobre el hombro izquierdo o sobre el brazo para evitar despeinarse al limpiar las manos; a la derecha el vaso o cubilete y el cuchillo. La moda del tenedor data precisamente de estas fechas; su uso, en principio reservado a las clases altas, responde a la necesidad de dirigir la comida a la boca con cierta distancia para evitar ensuciar las golias; de ahí que estos primitivos abuelos de nuestros cubiertos eran garfios o tridentes de mangos largos.

Entre los caminantes empieza a aparecer la figura del “Gromet”, un paje o criado joven que se dedicaba a escoger el vino para su señor en un tiempo en que esta bebida era absolutamente imprescindible (recordemos que no era aconsejable confiar en el agua de boca por las enfermedades potencialmente mortales que podía traer consigo su consumo) y no siempre de la mejor de las calidades. Por este nombre solo se le conocerá en la corte y nobleza francesa, siendo su equivalente en España el “conocedor”, el “epicure” en Inglaterra, “feinshmecker” en Alemania, “fijnproever” en Holanda o “buongustatio” en Italia.

De 1477 data el primer libro de cocina, de manos de maese Ruperto de Nola, catalán cocinero del rey Fernando I de Nápoles; en él podemos ver qué tipo de alimentos gustaban en estos últimos años de la Edad Media y primeros de la Moderna. Platos muy especiados, de tradición morisca, con abundante uso del azúcar y de las mezclas agrídulces. Recuérdese que tanto el azúcar como las especias eran condimentos extremadamente caros⁸.

En el recetario de Ruperto de Nola encontramos todo tipo de alimentos, primando las carnes, por supuesto, tanto de caza como de volatería, aunque también están presentes en menor grado las legumbres, las verduras, y el pescado⁹.

Los campesinos comían platos no muy distintos a los que consideramos hoy platos tradicionales: migas, sopas con tocino, pan con cebolla, ajo, queso, berzas, nabos, cecina, embutidos...etc.

El ajuar empleado en la cocina y en la mesa permite identificar la clase social¹⁰. La cerámica tradicional, barro cocido a modo reductor con pátinas oscuras, pardas y rojizas, se usaba principalmente para cocinar en orzas, ollas, cazos, cazuelas etc., todas por el método

7 De la urbanidad en las maneras de los niños (*De civilitate morum puerilium*); Erasmus de Rotterdam; trad. Agustín García Calvo; ed. Centro de Investigación y Documentación Educativa, Madrid, 2006.

8 *Libro de Guisados, Manjares y Potajes, Intitulado Libro de Cozina*; Ruperto de Nola; ed. Maxtor, Valladolid, 2010.

9 Antes de las tradiciones árabes de emplear azúcar, desde la época de los romanos los platos se endulzaban ligeramente con miel. El consumo del azúcar vuelve a crecer en general en Europa tras la Revolución Industrial y posteriormente de manera exagerada, con la sociedad de consumo a partir de la II Guerra Mundial, pues los fabricantes de comida industrial descubrieron que el azúcar hacía los productos más adictivos y por tanto aumentaba su consumo. Hoy lo contiene la práctica totalidad de la comida procesada.

10 En el caso de Mondoñedo, la identificación de los restos de los utensilios encontrados en huertas o jardines permite identificar el estrato social del poblador de un determinado lugar en un determinado período.

de acercamiento a las brasas. Apenas se contaba con menaje de hierro o cobre para el fuego. Para comer se disponía de cerámica vidriada de importación, la más grosera principalmente castellana y portuguesa y la más fina, entraba en la denominación genérica de “talaveras”, desde mayólicas sevillanas hasta de Fayenza, Saintonge, pasando por supuesto por las archiconocidas talaveras castellanas que dan nombre a todo el tipo. De ellas se disponía de platos, escudillas de orejas, catavinos, cuencos, jarras etc.

El cristal ya había llegado con fuerza en el medievo y se había popularizado en el siglo anterior para tener en el XVI jarras, vasos y copas de diferentes tipologías, de las que encontramos multitud de restos en los sustratos arqueológicos de nuestra ciudad. El tipo que conocemos hoy como “verde botella”, entonces “copas de helecho” de un tono pardo, se estimaba especialmente porque ocultaba el color del vino cuando no era muy bueno.

Por lo demás se disponía ya de copas y jarras de vidrio muy elaboradas, inexistentes por otro lado en las mesas de las fondas dispuestas para las clases populares.

Como ya apuntamos, los cubiertos eran en general de hierro y, exceptuando casos muy concretos, como la mesa del señor obispo, no pasaban de ser trinchantes, cucharas y cuchillos.

El hastial de este menaje era por lo regular mucho más largo que el que hoy usamos, por el uso para el que habían sido creados e introducidos en las mesas más elegantes: para salvar las golias al comer, complemento que se había puesto de moda precisamente en estos tiempos.

Es de especial deleite para entender como y de qué modo cursaban las colaciones en estos tiempos, leer el poema de Baltasar de Alcázar “Una Cena Jocosas”. Alcázar, poeta sevillano del siglo XVI, desarrollará su obra entre los años 50 de este siglo y los primeros del siguiente. Aquí lo dejamos para quien guste detenerse en su lectura.



Taberna, de un grabado holandés de 1537.

En Jaén, donde resido,
vive del Lope de Sosa,
y diréte, Inés, la cosa
más brava dél que has oído.

Tenia este caballero
un criado portugués...
Pero cenemos, Inés,
si te parece, primero.

La mesa tenemos puesta;
lo que se ha de cenar junto;
las tazas de vino a punto;
falta comenzar la fiesta.

Rebana pan. Bueno está.
La ensaladilla es del cielo;
y el salpicón, con su ajuelo,
¿no miras qué tufo da?

Comienza el vinillo nuevo
y échale la bendición:
yo tengo por devoción
de santiguar lo que bebo.

Franco fue, Inés, este toque;
pero arrójame la bota;
vale un florín cada gota
deste vinillo a loque.

¿De qué taberna se trajo?
Mas ya: de la del cantillo;
diez y seis vale el cuartillo;
no tiene vino más bajo.

Por Nuestro Señor, que es mina
la taberna de Alcocer;
grande consuelo es tener
la taberna por vecina.

Si es o no invención moderna,
vive Dios que no lo sé,
pero delicada fue
la invención de la taberna.

Porque allí llevo sediento,
pido vino de lo nuevo,
mídenlo, dánmelo, bebo,
págolo y voime contento.

Esto, Inés, ello se alaba;
no es menester alaballo;
sola una falta le hallo:
que con la priesa se acaba.

La ensalada y salpicón
hizo fin; ¿qué viene ahora?

La morcilla. ¡Oh, gran señora,
digna de veneración!

¡Qué oronda viene y qué bella!
¡Qué través y enjundias tiene!
Paréceme, Inés, que viene
para que demos en ella.

Pues ¡sus!, encójase y entre,
que es algo estrecho el camino.
No echas agua, Inés, al vino
no se escandalice el vientre.

Echa de lo trasaniejo,
porque con más gusto comas:
Dios te salve, que así tomas,
como sabia, mi consejo.

Mas di: ¿no adoras y precias
la morcilla ilustre y rica?
¡Cómo la traidora pica!
Tal debe tener especias.

¡Qué llena está de piñones!
Morcilla de cortesanos,
y asada pro esas manos
hechas a cebar lechones.

¡Vive Dios!, que se podía
poner al lado del Rey
puerco, Inés, a toda ley,
que hinche tripa vacía.

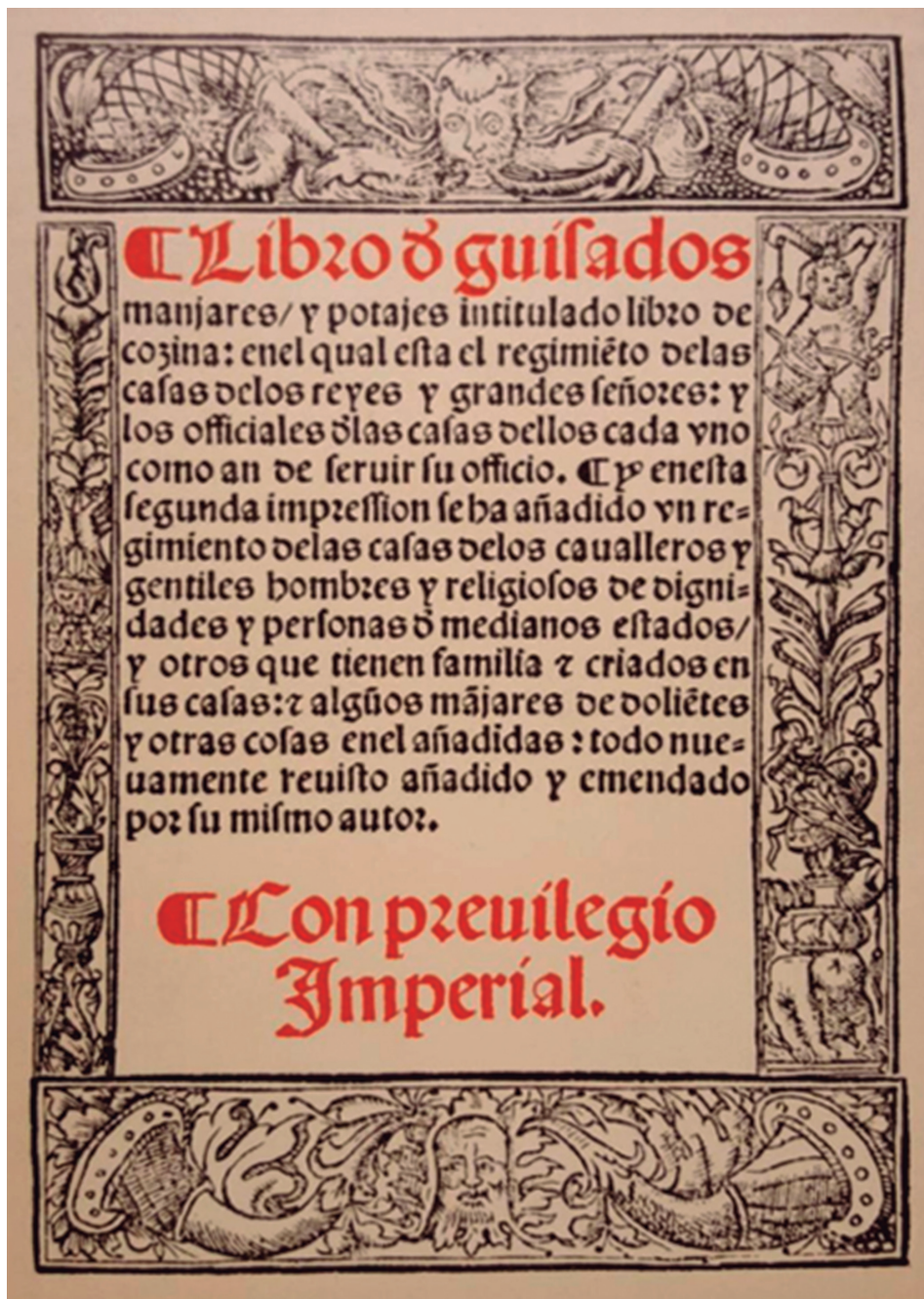
El corazón me revienta
de placer. No sé de ti
cómo te va. Yo, por mí,
sospecho que estás contenta.

Alegre estoy, vive Dios.
mas oye un punto sutil:
¿No pusiste allí un candil?
¿Cómo remanecen dos?

Pero son preguntas viles;
ya sé lo que puede ser:
con este negro beber
se acrecientan los candiles.

Probemos lo del pichel.
¡Alto licor celestial!
No es el aloquillo tal,
ni tiene que ver con él.

¡Qué suavidad! ¡Qué clareza!
¡Qué rancio gusto y olor!
¡Qué paladar! ¡Qué color,
todo con tanta fineza!



Portada del libro de cocina de Ruperto de Nola.



Menaje propio del S. XVI de la clase alta y de la burguesía.



Diferentes tipos de mayólicas de entre finales del S. XV hasta mediados del XVI encontradas en Mondoñedo.

Conforme se reúne el concejo, de nuevo se libra una ordenanza para regular los establecimientos de posada como había sido requerido por el gobernador y real consejo de Santiago. Ésta la conservamos completa en el *Libro de Consistorio* y de ella podemos obtener mucha y buena información sobre las costumbres de los viajeros y caminantes en este momento.

Primeramente, se recalca la prioridad que debe mantenerse con huéspedes que fueren extranjeros o caminantes en detrimento de los locales. Por supuesto el cliente local debía ser preferido pues ocupaba cama y posada no sólo por una noche sino por varios días. Este particular había preocupado ya al emperador Carlos y se había materializado en el reino de Castilla donde las casas de más de una planta estaban obligadas a dar posada a la realeza, sus acompañantes, miembros de la nobleza e incluso sus criados. Acontece algo similar en nuestra ciudad cuando en febrero de 1560 el Licenciado Santodomingo, alcalde mayor, informa al regimiento de la llegada del obispo Pedro de Maldonado y sus familiares, pidiendo que se les facilite posada, ropa y demás que necesitasen, mientras no puedan establecerse correctamente por su cuenta¹¹.

11 23-02-1560 Apunte sobre el aposento y ropas de los beneficiados del nuevo obispo. AHM Libros de Consistorio, C. 919. Transcripción: Roberto Reigosa Méndez. “*el dicho alcalde mayor propuso como el muy ilustre don Pedro Maldonado obispo desta çibdad y obispado venía nuevamente a esta su çibdad y obispado que diesen la horden que se avía de tener para reçibirlo e lo que han de haser para lo mismo, diesen orden de que si tuviesen neçesidad de aposentos y ropa para la gente que con sigo traya y en todo lo hiziesen de manera que su señoría fuese servido*”.



Celemines ferrados. Museo de Segovia.



Hacheros de pared. S- XV.

A lo que el procurador general protesta, como portavoz del pueblo de Mondoñedo, alegando su disconformidad con este tipo de prácticas que eran ya consideradas abusivas. El alcalde mayor responderá que si algo pide es prestado; de todos modos, esta querella toca un tema muy sensible y perdurará hasta que la Real Audiencia por medio de una provisión real la solucione en favor de la ciudad.¹²

Por otro lado, se regula el modo de atención que se deberá prestar a las cabalgaduras. Primeramente, los pesebres deberán ser altos y cerrados, apartados de otros animales de granja. Además, se manda que todas las fondas estén proveídas de forraje y cebada. El primero deberá ser dispensado por hatillos con un mínimo de seis palmos de grueso cada uno. El grano se dispensará medido por celemines contrastados con el patrón del concejo, siendo una hanega castellana doce celemines.

La medida de grano habitual de este período era el celemín: cajón de madera terminado con un borde de metal y dispuesto de una barra de madera, que servía de rasera para eliminar el exceso. El celemín cambia de nombre en el siglo siguiente en esta comarca por el de ferrado, precisamente por estar terminado éste con una cinta de hierro que evitaba que se pudiese modificar su cabida, rayendo el borde para hacerlo mas pequeño.

El precio, como de costumbre, estaba regulado por ordenanza, en este caso se contempla una sobrecarga porcentual sobre el precio de mercado, aportando al ventero un listado de equivalencias. El patrón de precio sería el obtenido en la feria semanal de la ciudad.

¹² Rodrigo Yanes, *procurador general dixo que hera venido a su notiçia que el señor alcalde mayor en quanto a lo de la ropa y posadas que proponia para el dicho señor obispo se tenia e reçelava que el haria en la ropa e posadas por fuerça no siendo a ello obligado los vesinos de la dicha çibdad por lo cual le pedia e requeria no lo haziese ni mandase haser; (protestando) dese quexar del a donde e con derecho devise y le pedio por testimonio. El dicho señor alcalde mayor dixo que sy alguna ropa o posadas pide es prestada y no por otra bia en quanto su señoria se provee, e no por que parezca ser ynposyçion ni por desir que a ello sean obligados los vesinos de la dicha çibdad sy no dichas prestadas por personas mientras se aperçibe y que no la pide de otra manera y (no) sea visto para prejuicio de dicha çudad.*

Esta querella terminará con la prisión del procurador general por parte del provisor ldespués de que los beneficiados y miembros del cabildo hubieran forzado la cárcel de consistorio para liberar a uno de sus miembros, que había cometido diferentes abusos entre la población de Mondoñedo. La provisión real de octubre de 1560 refleja como este problema debía ser relativamente habitual en las tomas de posesión de beneficiados con la renovación de cargos al entrar un nuevo obispo en las ciudades.



Espacio para dormir.

Este arancel incluye además una advertencia sobre el uso de candelas y fachos en los establos; no olvidemos que en estos momentos una de las mayores preocupaciones era evitar los incendios por la cantidad de elementos combustibles que había en una casa y la enorme facilidad con que se propagaban, siendo como eran muchos tejados de colmo y muchas estructuras de palos y barro a modo “half-timber walls”.

Precisamente en las ordenanzas se repite cada año la necesidad de revisar las viviendas para que no acumulen paja, lino, o cama para los animales, obligando a los que la tenían guardada a retirarla.

En este caso se pide que se dispongan candeleros de yerro fijados en la pared para disponer las luminarias que se usaren sin causar peligro.



Alcobas bretonas S. XIX.

El pan era otra preocupación común en estos días: su peso, su calidad, su precio etc. En septiembre del 60 se había regulado el precio y calidad del pan, tanto del blanco de trigo como del más grosero de centeno¹³

Como el pan, el vino era otro alimento fundamental. Como ya hemos apuntado, por lo general no se podía confiar en el agua de boca, por lo que una ciudad debía siempre estar bien abastecida de vino, cometido que se encargaba a veedores municipales y, por subasta, a postores u obligados que llevaban el estanco del vino en monopolio. Además, se estipula que el vino debe ser limpio y bueno a vista de los postores, se venderá por la medida marcada de la ciudad (al por menor solía ser la copela), y el precio el que pusieren los postores, quedando prohibido vender vino adquirido fuera de la obligación, es decir, vino propio. Tanto en el trasiego del pan como en el del vino no se contempla plusvalía alguna para el mesonero, lo que nos hace pensar cual sería la cantidad de pequeñas estafas que desde aquí se sucederían.

Cosa distinta sucede en la venta de carne o pescado. Por un lado, porque se acepta la posibilidad de ofrecerla cocinada, lo que no siempre era así en todas las ciudades del reino, y por otro, porque se regulan ciertas ganancias para el dueño del mesón por los gastos derivados de la elaboración de los platos, el agua y la sal. Así, por cada libra de carne se llevaría dos maravedís, y nada más, ni siquiera propina que aquí denomina “cortesía”, para evitar los tratos de favor. Algo similar sucede actualmente en ciertos establecimientos que

13 06-09-1560 Apunte sobre el pan. AHM *Libros de Consistorio*, C. 919. Transcripción: Roberto Reigosa Méndez. “Otro si los dichos señores mandaron notificar a las panaderas desta cibdad no hagan pan blanco de a quatro maravedís syno de a dos maravedís e que no hagan pan de çenteno de a ocho maravedís e syno de a quatro maravedís so pena de perderlo aplicado para los pobres e de diez días de carçel.

Otro sy mandaron que las panaderas que cozen pan de çenteno que cada e quando quel çelemin del pan çenteno valiere a tres reales hagan pan çenteno de a quatro maravedís que pese treinta e tres onças, e quando valiere a quatro reales que pese treinta onças, e quando valiere a çinco reales pese veinte e çinco onça,s e quando valiere a seis reales pese veynte onças, e quando valiere syete reales pese diez e seis onças, e quando valiere a ocho reales pese doze onzas, con quel dicho pan sea vien cozido y enxuto so pena que la panadera que lo contrario hiziere pierda el tal pan para los pobres y esté atento que hazieron aberiguaçion de la hanega del pan que costo çinco reales e onze maravedís e hallaron en ella çinco panes de a quatro maravedís que pesa cada uno treinta e tres onças y se mandó apregonar.”

prohíben las propinas, pues bien es sabido que mediante ellas se consiguen favores.

El precio de la pernотación también estaba regulado, siendo cuatro maravedís el precio de una cama en espacio común y ocho en espacio individual.

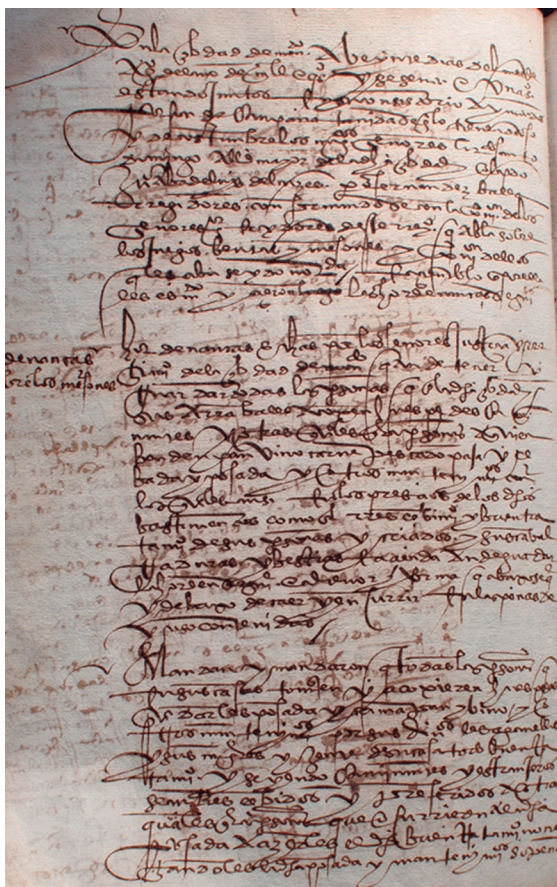
Tengamos en cuenta que la idea de intimidad aun no estaba muy desarrollada; la mayoría de los habitantes de una casa dormían en la misma habitación y muchas veces en la misma cama; la subdivisión en cuartos del espacio habitable es posterior cuando menos en un siglo, entrando poco a poco durante el 1600.

Las camas solían ser muebles desmontables para poder adecuar las estancias durante el día para una función y durante la noche para otra. La idea de intimidad se fraguaba con las alcobas, auténticos armarios cama, aunque este mueble no lo veremos hasta la siguiente centuria en las casas mindonienses.

De ahí que quien deseara dormir solo causaba un importante incomodo al mesonero, por lo que se le permitía cobrar el doble por su cama, que probablemente debería ser montada en una estancia de la casa especialmente para el caso.

En cuanto al juego de naipes y otros similares que contemplaran apuestas; Edmundo O'Gorman en su *Guía de las Actas de Cabildo de la Ciudad de Mexico*, ubica en 1525 la primera de las múltiples prohibiciones para prevenir los excesos en los juegos de naipes y dados en la Nueva España¹⁴. En fechas similares se estaba controlando el juego en toda la Península, mediante provisiones reales y ordenanzas surgidas a la sombra de éstas. Así, se intentaba limitar los excesos que la costumbre de jugar dinero y vino causaba en los lugares públicos, ayudando a crear la mala fama que padecían.

Como vemos, el juego se pena de manera especial, con la multa que ya se citó en la provisión de la gobernación del reino y con otra además que impondría el concejo, tanto a jugadores como a mesoneros que lo permitiesen, consistente ésta en multa y cárcel.



Página del traslado de la Ordenanza de Mesones, Fondas y Ventas.

¹⁴ Edmundo O'Gorman (Dir.), *Guía de las Actas del Cabildo de la ciudad de México*, siglo XVI, México. Fondo de Cultura Económica, 1970.

Finalmente, se incide en la necesidad de apartar de estos lugares a personas de mal vivir, algo que por lo demás hasta el momento era de lo más habitual¹⁵.

Estas ordenanzas deberían copiarse a modo de arancel para que quedaran fijadas en un espacio visible de cada fonda y así pudiesen ser consultadas por todos los clientes, conociendo sus derechos y deberes. Apenas unos meses más tarde, se da orden de librar los traslados, un número total de seis, lo que nos da idea de cuantas fondas disponía la jurisdicción de Mondoñedo, aunque no se nombren en este documento¹⁶.

Conclusiones

Aportar al investigador una fuente primaria inédita siempre es de especial importancia y el estudio de las ordenanzas municipales dependientes del nuevo modo de hacer política del Antiguo Régimen no es una excepción. Constatándose que una gran parte de los datos que nos ayudan a construir el modelo de estado del que hoy somos herederos, germina en estos años del siglo XVI, permaneciendo ocultos al público general en archivos locales, pues muchas de las leyes que se fraguan en palacio o en las gobernaciones de los diferentes reinos no se conservan en sus originales sino únicamente en sus traslados en destino.

Controlar un territorio limitado, como sucedería durante todos los siglos de la Edad Media, no conlleva gestionar las costumbres y tradiciones de territorios tan diversos como los que compondrían a partir de este momento la nación española. Por supuesto esta labor conlleva un esfuerzo especial y nuevo que redundará en cantidades ingentes de nueva legislación estatal que se articula siempre con ánimo de ser regional. No cabe duda que debió ser una labor ingente que sería imposible sin la articulación de una serie de estructuras políticas abisagradas en el gobierno central, que debían funcionar como los engranajes de un reloj. Conocer esta floresta de ordenanzas, provisiones, cédulas y demás es fundamental para entender la realidad de nuestra legislación moderna. De ahí que cada elemento que sale a la luz es un nuevo ladrillo para los que son albañiles de la historia social de nuestra tierra.

Además, este tema en concreto toca una parcela de nuestra economía de una importancia capital en nuestros días. Con las mejoras en el transporte en estos años tempranos de nuestra Edad Moderna y la caída definitiva de límites territoriales, gracias a la recién conseguida completa “pax” en la Península, el modo de viajar, tanto para el comercio como para el tránsito de personas por otros motivos, la necesidad de espacios de pernoctación y colación se vuelve prioritaria hasta el punto de ser preocupación imperial. Equiparemos o no el peregrinaje con el turismo contemporáneo, lo cierto es que éste ayudará a que se tomen medidas para la protección del viajero.

Es cierto que ya desde el siglo XII nos encontramos con este fenómeno, y con él nace la figura de la hospitalidad para viajeros y caminantes que marchan a lugares de culto, sustantivo que hoy es genérico para cualquier buen trato con personas foráneas que acuden a

¹⁵ “*personas, hombres ni mujeres destraydos y biçiosos, como bagabundos, jugadores, amançebados, moços o mugeres sospechosas o moços criados de vesinos de la çibdad*”.

¹⁶ 15-12-1561 Apunte sobre los aranceles de las fondas. AHM *Libros de Consistorio*, C. 919. Transcripción: Roberto Reigosa Méndez.

“*Juan Martínez Barcal requierio al señor alcalde mayor e a los señores alcaldes hordinarios agan poner los aranceles en las bentas y mesones de la dicha çibdad conforme a la probision de los señores gobernador e oydores, y los dichos señores dixeron mandaban a my el escribano sacase luego seys traslados de los dichos aranceles para que se pongan e fixen en casa de las personas que acoxen y benden pan y bino y se me manda pagar mi trabaxo y señalaronlo.*”

nosotros pidiendo ayuda en su camino. El diccionario de la R.A.E. define hospitalidad como:

1. *f. Virtud que se ejercita con peregrinos, menesterosos y desvalidos, recogiénolos y prestánolos la debida asistencia en sus necesidades.*

2. *f. Buena acogida y recibimiento que se hace a los extranjeros o visitantes.*

3. *f. Estancia de los enfermos en el hospital.*

Durante este nuevo siglo, con las fronteras más laxas y los caminos más francos, las tradiciones medievales se vuelven ordenanzas, y lo que fuera bula papal se convierte en reglamentación nacional, regional y local. Cada documento nuevo que nos acerca a esta realidad es de gran valor para su conocimiento.

Por supuesto dependerá de las fuentes nuestra capacidad para avanzar en este campo y no debemos olvidar que muchas de ellas están aún inéditas y prestas a ser descubiertas y puestas en común.

Por último queremos recordar de nuevo la letrilla de Baltasar de Alcázar que en una de sus coplas nos dice “Si es o no invención moderna, / vive Dios que no lo sé, / pero delicada fue la / invención de la taberna”. Puede que en esta estrofa nos esté retando a entender el nacimiento del fenómeno del ocio de viaje y, en definitiva, del turismo, en tiempos tan tempranos, y como tal el basamento de una industria que hoy en día lo es todo para el desarrollo y crecimiento de buena parte de nuestra tierra. Así que, siguiendo su consejo, repetimos: “delicada fue la invención de la taberna” por muchos años.

Apéndice documental

16-08-1561: Traslado de la provisión librada por los señores gobernador y oidores de la Real Audiencia de Santiago de Compostela sobre el ordenamiento de fondas y ventas en el **camino real Santiago, Betanzos, Mondoñedo, Ribadeo**. AHM *Libros de Consistorio*, C. 919. Transcripción: Roberto Reigosa Méndez.

“En la çibdad de Mondoñedo, a diez y seys días del mes de agosto del año de mill e quinientos sesenta e un años estando juntos en su consistorio, ayuntados por son de campana tañida según lo tienen de uso y costumbre los muy magníficos señores Pedro de Monleón, teniente de alcalde mayor de la dicha çibdad y obispado, Juan Abade, Luis de Luazes, Fernán Rodríguez de Luazes, regidores de la dicha çibdad, paresçio en este consistorio un hombre que por su nonbre se dixo y nombró llamar Diego Nieto, escudero y persona nombrada por el muy ilustre señor gobernador e oydores deste reino e presento delante sus merçedes una provisión de los dichos señores a él cometida para besitar los mesones de los caminos reales que ay de la çibdad de Santiago asta la villa de Ribadeo la qual dicha provisión es del tenor siguiente.

Nos los del çonçejo de su magestad, oydores de la su audiençia y sus alcalde mayores en este dicho reino açemos saber a vos, Diego Nyeto, que somos ynformados que las bentas y mesones que están en los caminos públicos y reales deste reyno no están probeydos de los bastimentos nesçesarios ni del serviçio e otras cosas que se requiere para la probision e aposyentos de los caminantes ny tienen caballeriças con pesebres donde puedan estar las cabalgaduras y que tienen por hordenamiento en cada mesón e taberna de acoger a los vezinos e naturales de la tierra e su comarca a los días santos y también a los días de trabaxo e allí se están jugando vino a los naypes y otros dichos juegos muy desordenadamente ympediendo la posada y bastimentos a los caminantes, y sobre los dichos juegos ay entre ellos discordias de que se ofresçen roydos y escándalos y blasfemias contra Dios Nuestro Señor, todo lo qual hes cosa dina de mucha puniçion e castigo e abiendo platicado en ello para el remedio de todo lo dicho fue acordado que debíamos mandar esta nuestra carta para vos

en la dicha razón, por la qual vos mandamos que bays por el camino real que ba desta çibdad a la de Betanços e de allí a Mondoñedo, asta la billa de Ribadeo que es en la raya deste reyno e del principado de Asturias e por los lugares publicos comarcanos al dicho camino donde ay e puede a ber las dichas posadas e provisiones, e besyveys las bentas, mesones y tabernas de los lugares que ay en todo el dicho camino e alderredor del como dicho es e sabed sy en ellas a abido arañçeles puestos por las justiçias e como los ponen y en que tanto tiempo los besitan e sy no los an puesto e besitado que tanto tiempo a, e por que causa an dexado de los poner, e compeled e apremiad a los juezes donde allaredes que no ay los dichos arañçeles que luego los pongan e se junten con vos a aser los dichos arañçeles e tasar los presçios de los dichos bastimentos con moderada ganança y los poner y fijar en los dichos mesones en parte donde se bean y puedan ber que no se rompan e mandad a las personas donde se dieren y pusieren los dichos arañçeles que tengan los bastimentos y la más paja y çebada y las otras cosas en al dicho arañçel contenidas e que lo guarden y cumplan y no bayan no pasen contra lo en ellas contenido so las penas que por ello se les pusieren en las quales los abemos por condenados lo contrario aziendo.

Otrosí vos mandamos que en los dichos que los dichos lugares y otros donde bieredes que combiene agays publicar e pregonar por boz de pregonero en las plazas y lugares publicos donde se suelen y acostumbran a pregonar semejantes autos que ninguna persona de qualquiera condiçion que sea juegue bino ni otra cosa en las dichas tabernas y mesones ni fuera dellas a los naypes ni consientan jugar en sus casas y mandeys que nos por la presente mandamos a las justiçias de las dichas tierras y lugares que no consyentan yr ni pasar contra lo suso dicho so pena de pribaçion de ofiçio de justiçia e a los que jugaren por cada bez que fueren o pasaren contra lo en esta carta contenido cayan a cada uno dellos en pena de treçientos maravedis aplicados la terçia parte para el denunciador e la otra terçia parte para los pobres de la felegresia donde se cometierte lo suso dicho y la otra terçia parte para el juez que lo esecutare, e los dichos benteros e mesoneros so pena de dos mill maravedis a cada uno por cada vez que lo contrario yçiere, repartidos de la manera suso dicha, e mandamos que los autos que yçieredes en razon de lo suso dicho se agan y pasen antel escribano propietario de cada una de las tierras donde entendieredes en lo suso dicho al qual compeled a que luego asista con vos a entender en lo suso dicho sin le admitir excusa alguna que diga para no lo aser, al qual mandamos vos de una fee e relaçion en forma de todo lo que yçieredes e probeyeredes en razon de lo suso dicho, e quede en su poder el original el qual tenga a recaudo para dar relaçion a la persona que por nuestro mandado fuere a besitar como se cumple lo suso dicho con aperçibimiento que lo pagarán por sus bienes, y ocupaos en lo suso dicho treynta dias e llebad de selario en cada uno dellos dosçientos maravedis los quales abed y cobrad de los juezes que no ubieren puesto ni dado los dichos arañçeles en las bentas y mesones de su jurisdiccion ni bisitadolos para saber si abia la probision nesçesaria e de los benteros y mesoneros a quien fueren dado, que no los ayan guardado ni cumplido ni detenido las (+-1) e otras cosas que por ellos se les mandaba según la culpa que en ello tubieren de los quales cobrad ansi mesmo los dineros quel dicho escrivano ubiere de aber por su escriptura por quanto no a de aber selario por su ocupaçion porque no sale de su jurisdiccion, para lo qual todo que dicho es e traer bara de justiçia vos damos poder complido con sus ynçidencias e dependencias e no agades ende a.l Dada en la çibdad de Santiago a treynta dias del mes de julio de mill e quinientos e sesenta e un años, el liçençiado Ximenez Ortiz, el dotor Baca, el liçençiado Melchor de Durango, por mandado de su señoria y los dichos señores Gómez Álvarez escrivano.

E ansi presentada la dicha provision el dicho Diego Nieto que benia a efetuar lo en ella contenido e pedio a los dichos señores justiçia y regimiento la obedesçieren y cumplieren segun en ella era contenido e lo pedio por testimonio. e vista por los dichos señores justiçia e regimiento dixeron que la obedesçian con la reberença e acatamiento que debian y que estan prestos de aser y cumplir lo que por su señoria e merçedes es mandado y que pues el dicho Diego Nieto pasaba para ribadeo quel podria yr y a la buelta ellos darian la horden como se hefetuase y cumpliase la dicha provision sobre dicha y lo por ella mandado por los dichos señores y mandaron ser apregonase la dicha provision en la plaça publica de la dicha çibdad para que beniese a notizia de todos.”

20-08-1561: Ordenanza del consistorio de Mondoñedo sobre el funcionamiento de ventas y posadas. AHM *Libros de Consistorio*, C. 919. Transcripción: Roberto Reigosa Méndez.

“Hordenanças echas por los señores justiçia y regimiento de la çibdad de Mondoñedo que an de tener y guardar todas las personas que en la çibdad y sus arrabales acoxen huespedes caminantes y otras quales quier personas a quien benden, pan vino, carne, pescado, paja y çebada y posada y otros mantenimientos, con las quales, ansi en los presçios de los dichos bastimentos como resçeбimiento y buen tratamiento de sus personas y criados y sus cabalgaduras y bestias e açienda, an de guardar la horden siguiente e al tenor y forma que abaxo se contiene y debaxo de caer y encurrir en las penas de yuso contenidas

Mandan y mandaron que todas las personas que en sus casas tomasen y acoxieren huéspedes para darles posada y cama, pan y bino y otros mantenimientos por sus dineros, les agan ellos y sus mugeres y jente de su casa todo buen tratamiento y seyendo caminantes y estranjeros sean resçeбidos y preferidos a otros quales quier persona que ocurrieren a la dicha posada, a azerles el dicho buen tratamiento no negándoles la dicha posada y mantenimientos so pena quel que se la negare abiendo acoxido o dado mantenimientos por dinero a otras personas en todo aquel año, esté diez dias en la carçel con la cadena al pie y sea desterrado por un mes presso desta çibdad y su çonçejo.

Iten que así a los dichos caminantes como a otras personas que acoxieren, trayendo cabalgaduras, les den y tengan para ellas buenas caballeriças y establos con sus pesebres altos, çerrados y estancos y apartados de puercos, gallinas y otros ganados que les causen daño

Iten que tengan y esten probeydos en sus casas de paja y çebada o çenteno para los dichos caminantes y personas que benyeren y ocurrieren a sus posadas, y se la den la dicha çebada medida por el çelemín marcado de esta çibdad de los quales dichos çelemines, açen doze çelemines en anega castellana, ora sea orjo, ora çenteno y la paja sea de trigo o ferraje o de orjo y por cada colmo de la dicha paja buena y enjuta lleben a quatro maravedis y cada colmo seyendo atado tenga en grueso de gordor y de gordura la paja que tubiere seys palmos buenos y bien medidos

Iten que la dicha cebada orjo o çenteno, baliendo la anega en el mercado desta çibdad a quatro reales benda el çelemín a medio real

Baliendo la anega de la çebada o çenteno a çinco o a seys reales, benda el çelemín a veynte e quatro maravedis

Baliendo la anega de la çebada a siete o ocho reales benda el çelemín a treynta maravedis

Baliendo a nueve o a diez reales benda el çelemín a treynta e seys maravedis

Item que en los dichos establos y caballeriças esten puestos candeleros de yerro, fijados e puestos en la pared de suerte que por causa de las candelas y fuego que llebaren no cause algun dano y peligro de fuego en la çibdad

Iten que si en sus casas bendieren pan coçido a los dichos caminantes y personas que acoxieran en sus casas, sea bueno de trigo o çenteno y cada uno dellos bien echo y coçido y del balor peso y onças contenidas en la hordenança questa puesta y fijada en la plaça publica desta çibdad y no de otra manera

Iten que bendiendo en las dichas casas y posadas bino a los dichos caminantes lo den limpio y bueno a vista de los postores de esta çibdad, medido por la medida marcada y derecha conferida por los patrones de la dicha çibdad y al presçio que le fuere puesto por los dichos postores y bedores so la pena contenida en la dicha hordenança que sobre ello abla, ansi en lo que toca al pan como al vino, y que no abra ni eche a bender pipa de bino alguno sin manifestarlo a los dichos postores so la dicha pena.

Iten que bendiendoles carne o pescado, coçido, asado o guisado llebe de cada libra de pescado o carne conforme al presçio que bale en la pescadería y carnicería de esta çibdad y más en cada libra de carne o pescado dos maravedis por su trabaxo de traerlo y guisarlo y fuego y sal e agua sin que llebe otra cosa alguna por manera de cortesía ni otra cosa alguna.

Iten que llebe de cada persona que durmiere en la dicha posada, dándole buena cama limpia, quatro maravedís y si una persona dixere que quiere dormir sola, a parte, llebe ocho maravedís e de todas las demás personas por cada una a quatro maravedís

Iten que en sus casas y posadas no tengan naypes ningunos ny los consientan traer de otras partes, ni jugar en sus casas vino ni dineros ni otra cosa alguna en los días de fuestas ni en los otros días, asy los dichos naypes como otros quales quier juegos so las penas contenidas en la provisión que de la real audiencia deste reino, {que} fue notificada y apregonada en esta çibdad, e más de diez días de carçel por cada bez que lo contrario yçieren, así el señor o dueño de la posada como los que jugaren los dichos naypes

Iten que no acojan en sus casas ni consyentan personas, hombres ni mujeres destraydos y biçiosos, como bagabundos, jugadores, amançebados, moços o mugeres sospechosas o moços criados de vesinos de la çibdad y constándole de cada uno de las tales personas lo agan saber con diligençia a la justiçia desta çibdad

Y mandaron que todas las dichas personas taberneros y benteros de la dicha çibdad a quien fueren dado y entregados los dichos traslados destas dichas hordenenças las guarden y cumplan e no bayan contra ellas por manera alguna so pena que lo que llebaren demasiado o açiendo lo contrario lo pagen con el doblo y esté diez días en la carçel y desterrado por un mes preso y en la mesma pena del dicho destierro y carçel encurran no acoxiendo e teniendo probision para los dichos caminantes que ocurrieren a su posada de la manera sobre dicha de más e allende de las penas contenidas en las hordenenças desta çibdad, y el señor alcalde mayor cometió a my el escribano sacase ynformaçion de las personas y veçinos de la dicha çibdad que acoxian para que a cada uno se le dé un traslado de las dichas hordenenças y se fije en su casa e firmaronlo de sus nonbres”.